



“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

H. COMISIÓN PERMANENTE LXIV LEGISLATURA

La suscrita, **Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE MALTRATO HACIA LOS ANIMALES**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son varios los estudios, que indican que la violencia hacia los animales incrementa las posibilidades de que otras formas de violencia se produzcan, razón por la cual debemos trabajar para erradicar este fenómeno a través de diferentes aristas.

El hombre ha evolucionado, su pensamiento se ha transformado desde la observación, la religión, la investigación y la tecnología, su base social, ha permitido la sensibilidad, planteando una nueva visión del hombre con respecto de toda la vida que habita en el planeta. En este sentido, es importante reconocer que el hombre ha utilizado a los animales desde mucho tiempo atrás, los ha utilizado como herramienta de trabajo e investigación, pero también como elementos de diversión y espectáculo.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 87 BIS 2, la obligatoriedad de los tres niveles de gobierno, el regular el trato digno y respetuoso que debe darse a los animales, bajo 5 principios básicos, que son:





“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Estos principios, atienden las cinco libertades de los animales, de acuerdo con la Organización Mundial de Sanidad Animal, las cuales son¹:

- Libre de hambre y de sed y de desnutrición
- Libre de temor y angustia
- Libre de molestias físicas y térmicas
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad
- Libre de manifestar su comportamiento natural.

En la actualidad, ya no se duda de que los animales sienten y sufren dolor, por ello, es inevitable, que nuestra sociedad se transforme y busque nuevos comportamientos que eliminen cualquier tipo de violencia hacia nuestros animales.

En este Senado de la República, hemos logrado acuerdos necesarios para establecer en la Ley General de Salud la prohibición del uso de animales en pruebas de productos cosméticos, hemos reformado nuestra Constitución Política para legislar en materia de bienestar de animales de compañía. Sigamos con esta inercia, dejemos de encasillar a los animales, ninguno de ellos debe sufrir maltrato y mucho menos violencia directa.

¹ <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>





“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Es momento de abordar la prohibición de los animales en espectáculos en donde se ejerce violencia y maltrato directo a los animales, como la tauromaquia. En una sociedad moderna, los actos violentos y sangrientos en contra de cualquier animal vivo son inaceptable.

La tauromaquia, hoy en día genera múltiples discusiones, por una parte, se busca justificar esta actividad, en donde se visualiza al toro como una especie agresiva por naturaleza, y que de no existir, esta especie se puede extinguir; dos ideas alejadas de la realidad.

Lamentablemente, esta actividad de maltrato animal se originó en nuestro país con la llegada de Hernán Cortes, herencia violenta que hoy en día ha sido prohibida en España, país de origen de la tauromaquia y también en Argentina, Brasil, Chile y Cuba.

En nuestro país las corridas de toros se han prohibido en algunas entidades federativas, como Guerrero, Coahuila, Quintana Roo y Sinaloa.





“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Legislación	Prohibición
Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero ²	<p>Artículo 44. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>IX. La realización de corridas de novillos y toros de lidia en todo el territorio del Estado.</p>
Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza ³	<p>Artículo 20.- Queda prohibido en el Estado de Coahuila de Zaragoza por cualquier motivo:</p> <p>XV. Las corridas de toros, novillos, becerros o vaquillas y los rejoneos; el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, así como las tientas</p>
Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo ⁴	<p>Artículo 40. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>XII. Las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros, las peleas de gallos y el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos</p>
Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa ⁵	<p>ARTÍCULO 15. Para los efectos de la presente Ley se prohíben y serán consideradas como infracciones, las acciones siguientes:</p> <p>XIII Bis. La práctica de actos de zoofilia, los espectáculos de tauromaquia y organizar, inducir o provocar peleas de perros</p>





“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

La prohibición de las corridas de toros, es una propuesta que deviene de 1916 en donde el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza emitió un decreto que prohibía las corridas de toros por considerar que este espectáculo era bárbaro y frívolo que provoca actos sanguinarios, a saber⁶:

Artículo 1. Se prohíbe absolutamente en el Distrito Federal y Territorios Federales, las corridas de toros.

Artículo 2.º Se prohíben, igualmente en toda la República, las corridas de toros, hasta que se restablezca el orden constitucional en los diversos Estados que la forman.

Artículo 3.º Las autoridades y particulares que contravinieren a lo dispuesto en esta ley, serán castigados Con una multa de mil a cinco mil pesos o arresto de dos a seis meses, o con ambas penas, según la gravedad de la infracción.

TRANSITORIO

Este decreto comenzará a estar en vigor desde la fecha de su publicación.

Mas de 100 años han transcurrido, y la propuesta se ha presentado en diversas ocasiones, con la única finalidad de salvaguardar el trato digno y respetuoso que les debemos a los animales.

² Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DE-BIENESTAR-ANIMAL-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-491-2021-03-10.pdf>

³ Ley de Protección y Trato Digno a los Animales para el Estado de Coahuila de Zaragoza
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa197.pdf

⁴ Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo
<http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L206-XVI-20191125-L20191125344.pdf>

⁵ Ley de Protección a los Animales para el Estado de Sinaloa
https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_71.pdf

⁶ Recopilación de Leyes y decretos
<https://www.constitucion1917-2017.pjf.gob.mx/sites/default/files/venustianocarranza/archivos/3Enero-Dic1916RecopilaciondeLeyesyDecretos.pdf>





“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

En junio de 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó que las corridas de toros y peleas de gallos, sean Patrimonio Cultural, considerando que se infringe sufrimiento innecesario, cruel y deliberado contra especies animales⁷.

Así mismo, en la Ciudad de México a través del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa, se suspendieron por tiempo indefinido las corridas de toros en la Plaza México durante el 2022, sólo es aplicable a ese lugar.⁸

El Tribunal Constitucional, mediante resolución del amparo en revisión 80/2022, argumentó que *“corresponde a la Federación determinar, bajo la óptica constitucional y convencional, si las “peleas de gallos” y la “fiesta taurina”, son o no susceptibles de alcanzar un estatus de tutela reforzada o diferenciada en materia de derechos culturales, mediante su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial. En el entendido de que, justamente, el bienestar y protección animal pueden concebirse como verdaderos bienes constitucionales.”* Lo que nos llama a analizar la manifestado la corte para determinar la naturaleza de las corridas de toros y peleas de gallos ante el bienestar de los animales.

En este sentido, la propuesta que presentó tiene por objeto reformar el artículo 87 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para incorporar como marco legal para todas las entidades federativas y homologar las prohibiciones de las corridas de toros, así como cualquier espectáculo en donde se genere maltrato, violencia o se ponga en riesgo la vida de los animales.

En atención a lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de este Honorable Pleno la siguiente iniciativa, con proyecto de:

⁷ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=293893>

⁸ <https://elpais.com/mexico/2022-06-10/un-juez-federal-prohibe-de-forma-definitiva-las-corridas-de-toros-en-la-plaza-mexico.html>





“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

Artículo Único. Se reforma el párrafo tercero del artículo 87 BIS 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

...

I. a V. ...

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las prohibiciones y sus respectivas sanciones, de los siguientes:

- I. Organizar, inducir o provocar peleas de perros.**
- II. Celebrar espectáculos públicos en los cuales se inflija maltrato, violencia o ponga en riesgo la vida, o prive de la misma a los animales.**

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PÁGINA 7 DE 8



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 87 BIS 2, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE MALTRATO HACIA LOS ANIMALES



“2023 Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

Segundo. Los Congresos Locales en las 32 entidades federativas, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento en un plazo no mayor a 365 días posterior a la publicación del presente decreto.

Salón de sesiones del Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 8 de mayo de 2023

Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruíz
Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

